



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024 - 30 - AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”**

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

Lo establecido por los incisos 22 y 23 del artículo 75 de la Constitución Nacional; incisos e), g), j), n), v), y w) del Preámbulo y los artículos 1, 2, 3, 9, y concordantes de la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad; las Leyes Nacionales 22.431, sus modificatorias y legislación complementaria; el artículo 44 de la Constitución de la Provincia de Corrientes; las Leyes Provinciales 4.478, 4.868, sus modificatorias y legislación complementaria; la Ordenanza N° 3.950/2004 y lo previsto por los Artículos 14 (en especial incisos 11°, 17° y 20°) y 29 (en especial los incisos 48° y 57°) de la Carta Orgánica Municipal (C.O.M), Y;

CONSIDERANDO:

Que, como lo establece el art. 75 inc.23 corresponde "legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta constitución y por los Tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad".

Que, la Convención Internacional Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fue ratificada por nuestro país por Ley N° 26.378, adquiriendo jerarquía constitucional a través de la Ley N° 27.044.

Que, el preámbulo de la Convención, destaca que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, resalta la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible, reconoce la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, reconoce la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones, reconoce la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades

fundamentales, resaltando que las personas, que tienen obligaciones respecto a otras personas y a la comunidad a la que pertenecen, tienen la responsabilidad de procurar, por todos los medios, que se promuevan y respeten los derechos reconocidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Que, la Convención tiene como propósitos en su artículo 1° promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, de todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Que, su artículo 2 establece, que por diseño universal se debe entender al diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.

Que, en su artículo 3°, consagra como principios; que se debe luchar por la inclusión y la participación plena en la sociedad, la igualdad de oportunidades y la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Que, en el artículo 9° garantiza la accesibilidad, para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participen plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a: los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo; y los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

Que, la Ley N° 22.431, instituye un sistema de protección integral de personas discapacitadas, tendientes a asegurar a estas su atención médica, su educación y su seguridad social, así como a concederles las franquicias y estímulos que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les den oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las demás personas.

Que, nuestra Constitución Provincial en su art. 44, expresa la obligación del estado en promover y ejecutar políticas de protección integral y de fortalecimiento del núcleo familiar, tendientes a la prevención, rehabilitación, educación, capacitación e inserción social y laboral de las personas con discapacidad.

Que, la Ley Provincial 4.478/1990, dispone un régimen de Protección Integral de las Personas con Discapacidad.

Que, la Ordenanza 3.950/2004 adhiere a la Ley Nacional 24.314, 22431, 25.635 y a la normativa provincial de protección de la discapacidad.

Que, la Carta Orgánica Municipal en su Art. 14° establece como objetivos de las políticas municipales, Inc. 11° ejecutar acciones positivas estratégicas destinadas a establecer la igualdad de oportunidades, a través de medidas que permitan superar o corregir aquellas discriminaciones que son el resultado de prácticas o sistemas sociales, Inc. 17° establecer políticas de protección e integración social, económica y cultural de la ancianidad y de las personas con discapacidad, garantizando la igualdad real de oportunidades, Inc. 20 fomentar la creación y el fortalecimiento de

medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, en especial, de las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan en forma limitada, promoviendo una comunicación libre, intercultural, diversa y participativa.

Que, la misma Carta Orgánica en su Art. 29° Inc. 48 ° dispone que se deben dictar normas relativas a lograr la inserción en la vida de la Ciudad de las personas con capacidades especiales y en el Inc. 57° establece a su vez que se deben dictar las Ordenanzas y Reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los objetivos y fines declarados en la Constitución de la Provincia y en la presente Carta Orgánica y todos aquellos que no le estén prohibidos o correspondan a la competencia de órganos Nacionales, Provinciales o de otros Municipales.

Que, durante mucho tiempo, la imagen que representó a la discapacidad y por asimilación a la accesibilidad, ha sido la de una persona en silla de ruedas, la cual; si bien tuvo distintas modificaciones, las mismas siempre se centraron en idéntica figura.

Que, a finales del año 2015, la Organización de las Naciones Unidas, creó el nuevo logo de Accesibilidad, y lo denominó Símbolo de Accesibilidad Universal.

Que, este novedoso logotipo de alcance global, se refleja por un círculo, con la figura simétrica conectada y viene a representar una armonía entre los seres humanos en la sociedad. Esta figura humana universal con los brazos abiertos simboliza la inclusión para las personas de todos los niveles, en todas partes, y representa la esperanza y la igualdad de acceso para todos.

Que, el logotipo de accesibilidad ha sido creado para su uso en productos de información pública impresos y electrónicos para crear conciencia acerca de los problemas relacionados con la discapacidad, y se puede utilizar para simbolizar productos, lugares y todo lo que resulte de singular importancia para personas con discapacidad o el proceso de accesibilidad universal.

Que, es un símbolo que pretende representarnos a todos, que intenta mostrar que la accesibilidad universal no puede centrarse en la discapacidad y en caso de hacerlo, no debería centrarse en una sola de las discapacidades existentes.

Que, el logo utilizado hasta el momento, con el símbolo de silla de ruedas, está asociado de manera directa a la discapacidad motriz, resultando estigmatizante para la persona con discapacidad ya que muestra las barreras para su desplazamiento y autonomía y no es inclusivo ya que deja de lado a gran parte de la comunidad, sobre todo a quienes tienen discapacidades que no son visibles.

Que, el nuevo logo representa a la accesibilidad universal neutralizando el concepto de asociación directa a la discapacidad, y la figura, con los brazos abiertos, simboliza la inclusión para las personas sin distinción de sus capacidades.

Que, el logotipo de accesibilidad fue creado para representar accesibilidad en diversos aspectos, incluyendo la accesibilidad de la información, servicios, tecnologías de la comunicación, así como el acceso físico y los que resultasen para permitir el desarrollo integral de la persona en todos sus ámbitos y aspectos, siendo la mayor fortaleza de este símbolo independizar el concepto accesibilidad y no asociarla con una figura que asociamos naturalmente con discapacidad.

Que, resulta necesario insertarnos en las normas internacionales, principalmente lo establecido por el artículo 9° de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a los fines de estar a la altura de las culturas y sociedades que permiten el pleno goce de la

accesibilidad en la transitabilidad, la información y comunicación; los aspectos edilicios, los servicios para el bienestar social y el reconocimiento de derechos civiles, económicos y políticos.

Que, en los últimos años, el concepto de accesibilidad universal ha ido avanzando, ya que en un primer momento, la palabra accesibilidad estaba asociada a la eliminación de barreras físicas, a facilitar el acceso a los entornos urbanos, arquitectónicos, y también a la discapacidad, en tanto que se asociaba aquel concepto con la figura de una persona en silla de ruedas, el clásico cartelito azul con la silueta en blanco que se ve en todos lados, en los estacionamientos, en los hoteles accesibles, espacios reservados, supermercados y locales comerciales, entre otros.

Que, hemos ido avanzando desde esa concepción parcial de la accesibilidad que parte de la noción de la discapacidad centrada en la deficiencia de la persona, modelo médico; hacia un concepto que considera, bajo el modelo social, a la persona y a su entorno como un todo: abarcando el medio físico, los transportes, la educación, el deporte, la cultura, el ocio o la sociedad de la información; en definitiva, hemos de plantear soluciones que no señalen de manera diferenciada a los ciudadanos según sus capacidades.

Que, es de vital importancia y una función indelegable del Municipio velar por la concreción real de los derechos consagrados en la vasta normativa internacional, nacional, provincial y municipal en favor de las personas con discapacidad.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Implementar Símbolo Internacional de Accesibilidad Universal

ARTÍCULO 1º: **ADOPTESE** en todo el Municipio de la Ciudad de Corrientes la implementación del logotipo "Símbolo Internacional de Accesibilidad Universal" creado por la Organización de las Naciones Unidas en 2015, representativo de la inclusión de las personas con discapacidad, cuyo diseño se acompaña en la carga del proyecto digital.

ARTÍCULO 2º: **LOS** organismos, espacios públicos y privados y los transportes públicos deberán implementar la utilización del logotipo "Símbolo Internacional de Accesibilidad Universal" para indicar la aptitud y prioridad de los espacios, entornos, productos y lugares accesibles destinados para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 3º: **LA** dirección General de Discapacidad e Inclusión Social de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y el Consejo Municipal para las personas con discapacidad, serán los

encargados de llevar adelante la promoción, difusión, concientización, monitoreo y seguimiento de la utilización del símbolo en espacios públicos y privados de acceso público y en los servicios de transporte público.

ARTÍCULO 4°: EL DEM podrá adoptar todas las medidas que estime necesarias a los efectos de facilitar su implementación, difusión y cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5°: DE Forma.-

DADO en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes, del mes de del año